

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 06
23 de junio de 2020**

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 31 de 2019 “Por el cual se determinan los valores de los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula y otros puede exigir la Fundación Universitaria San Martín, en sus diferentes programas de pregrado y de postgrado para el año 2020.”

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín, en uso de sus atribuciones legales consagradas en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, y en especial en lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universitaria San Martín es una persona jurídica de carácter privado, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 12387 de 18 de agosto de 1981.

Que con fundamento en la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 29 literales c) y g) de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias pueden crear y desarrollar sus programas académicos, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de la función institucional.

Que de conformidad con el artículo 122 literal b) de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, y el artículo primero del Decreto 110 de 1994 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las Instituciones de Educación Superior legalmente aprobadas fijarán el valor de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos que la misma ley les ha señalado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 18 de los Estatutos, corresponde al Consejo Superior determinar el valor de los derechos pecuniarios que puede cobrar la Fundación Universitaria San Martín por todos los servicios que se deriven de la prestación del servicio público de educación superior.

Que mediante Acuerdo No. 31 del 29 de noviembre de 2019 se determinaron los valores de los derechos de matrícula y otros derechos pecuniarios que puede exigir la Fundación Universitaria San Martín en los diferentes programas y sedes para el año 2020. El cual fue modificado a través del Acuerdo No. 05 del 28 de abril de 2020, en el sentido de incluir el valor de la matrícula y otros derechos pecuniarios, que deberán pagar los estudiantes nuevos del programa de Nutrición y Dietética en la Sede Puerto Colombia.

Que mediante Resolución No. 007902 del 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional otorgó a la Fundación Universitaria San Martín, el registro calificado para el programa de Administración de Empresas Agropecuarias en metodología a distancia, en los CAT ubicados en Bogotá, Cali y Puerto Colombia, por el término de 7 años.

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO N° 06
23 de junio de 2020**

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 31 de 2019 “Por el cual se determinan los valores de los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula y otros puede exigir la Fundación Universitaria San Martín, en sus diferentes programas de pregrado y de postgrado para el año 2020.”

Que con la decisión adoptada por el Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 31 de 2019, en el sentido de incluir el valor de la matrícula y otros derechos pecuniarios, que deberán pagar los estudiantes nuevos del programa de Administración de Empresas Agropecuarias en los CAT Bogotá, Cali y Puerto Colombia, en el segundo semestre académico del año 2020.

Que en la sesión del Consejo Superior llevada a cabo el día 23 de junio de 2020, se presentó la propuesta de modificación del Acuerdo No. 31 de 2019, la cual una vez considerada y encontrándola ajustada a las disposiciones legales, fue aprobada por el Consejo Superior en la misma sesión, según consta en Acta No. 06 de la misma fecha.

Que esta decisión debe ser oficializada y comunicada por parte del Secretario General de la Fundación Universitaria San Martín, con el objeto de dejar constancia de ello en los libros de la Institución y que se remita al Ministerio de Educación Nacional por el mecanismo establecido para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 19591 de 27 de septiembre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un artículo al Capítulo II del Acuerdo No. 31 de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo, en el sentido de fijar los valores de matrícula semestral para los estudiantes los nuevos que ingresen a primer semestre del programa de Administración de Empresas Agropecuarias en los CAT Bogotá, Cali y Puerto Colombia, en el segundo periodo académico del año 2020, cual quedará así:

ARTÍCULO 16A: *Fijar y aprobar los valores de matrícula semestral para los estudiantes del programa de Administración de Empresas Agropecuarias, de la Facultad de Educación a Distancia y Virtual durante el año 2020, así:*

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS Resolución No 7902 – 20 de mayo de 2020	
Centros de Atención Tutorial-CAT	2020
Bogotá	\$ 2.720.000

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 23 de junio de 2020

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 31 de 2019 “Por el cual se determinan los valores de los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula y otros puede exigir la Fundación Universitaria San Martín, en sus diferentes programas de pregrado y de postgrado para el año 2020.”

Cali	\$ 2.720.000
Puerto Colombia	\$ 2.720.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo, el artículo 21 del Acuerdo No. 31 de 2019, en el sentido de incluir los derechos pecuniarios para los programas de Facultad de Educación a Distancia y Virtual, en el CAT Puerto Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21: Fijar y aprobar los derechos pecuniarios para los programas de Facultad de Educación a Distancia y Virtual en los Centros de Atención Tutorial-CAT: Bogotá, Villavicencio, Cúcuta, Facatativá, Zipaquirá, Barranquilla, Cartagena, Valledupar, Riohacha, Medellín, Ibagué, Cali, Palmira, Pasto, Ipiales, Montería, Sincelejo, Montelíbano, Armenia y Puerto Colombia, para el año 2020, así:

DERECHOS PECUNIARIOS	2020
Duplicado Acta de Grado	\$ 25.600
Certificados - Constancias – Contenidos Programáticos por semestre.	\$ 25.600
Duplicado Recibo de Matrícula (a partir del segundo duplicado)	\$ 25.600
Duplicado de Carne	\$ 47.100
Pin de Inscripción	\$ 55.700
Supletorios	\$ 78.300
Exámenes de Validación y Suficiencia (incluye material)	\$ 150.100
Habilitaciones*	\$ 198.400
Duplicado de Diploma	\$ 212.300
Cursos de extensión y Cursos vacacionales por asignatura del nuevo plan de estudios de los programas de: Administración de Empresas, Contaduría Pública e Ingeniería de Sistemas.	\$ 364.700
Materias Adicionales Programas Distancia	\$ 364.700
Curso de extensión y Cursos de Vacacionales por asignatura del antiguo plan de estudios del programa de Ingeniería de Sistemas.	\$ 547.200
Derechos de Grado	\$ 587.900
Derechos de Grado por Ventanilla	\$ 880.900

*Las habilitaciones indicadas en este calendario, solo son aplicables a los estudiantes que tengan el plan de estudios antiguo de los programas que integran la Facultad de Educación a Distancia y Virtual.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 06 23 de junio de 2020

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 31 de 2019 “Por el cual se determinan los valores de los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula y otros puede exigir la Fundación Universitaria San Martín, en sus diferentes programas de pregrado y de postgrado para el año 2020.”

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 31 de 2019 y su modificación a través del Acuerdo No. 05 de 2020, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Actualícese la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES en virtud de lo dispuesto en la Resolución 19591 del 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar copia de este Acuerdo en la página web de la Fundación Universitaria San Martín, de conformidad con lo establecido en la Resolución 19591 del 27 de septiembre de 2017.

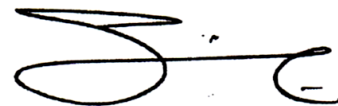
ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo surte todos sus efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



FERNANDO JOSÉ RESTREPO ESCOBAR
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR



ALEJANDRO SUÁREZ PARADA
SECRETARIO GENERAL